

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**Acuerdo de 10/11/2015, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la superación de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. [2015/13985]**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 1 que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. Uno de estos supuestos excepcionales es el contemplado en el artículo 4.1 de la referida ley, según el cual podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establece como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes recogidos en dicho artículo para los distintos grupos de clasificación. No obstante, el mismo precepto permite que por acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales y en base a razones de especial interés para el servicio se pueda autorizar la superación de estos límites retributivos.

La figura del profesor asociado tiene como finalidad permitir la incorporación a la universidad de especialistas de reconocida competencia que ejercen su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario para que aporten a los estudiantes, además de sus conocimientos, su experiencia profesional, dando así una visión práctica de los correspondientes estudios.

Sin embargo, la aplicación de los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ha supuesto que, en determinados casos, la autorización de compatibilidad para el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado a favor del personal del sector público regional no resulte posible, impidiendo así la incorporación de estos profesionales a la docencia en la universidad. Por tal razón, el Consejo de Gobierno acordó, en su reunión de 15 de noviembre de 2012, autorizar la superación de esos límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, para desempeñar un puesto de profesor universitario asociado, pero solo para el personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Si bien la colaboración entre el personal del sector público y las universidades tiene una especial relevancia en el ámbito de las ciencias de la salud, tal y como se recoge en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, esta colaboración también es importante en otros ámbitos como el Derecho administrativo, la gestión pública, los servicios sociales o determinadas ingenierías, en los que el sector público regional cuenta con profesionales muy cualificados. Debido al carácter limitado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de noviembre de 2012, el personal del sector público regional que no presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha no puede incorporarse como profesor asociado a la universidad en los casos en que se superen los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, impidiéndose así que profesionales muy cualificados aporten sus conocimientos y experiencia profesional en el ámbito universitario. Además, en muchos casos, la sustitución de este tipo de profesionales del sector público es difícil de sustituir por otro tipo de profesional sin que se produzca una pérdida en la calidad en la formación teórica y práctica del alumnado.

Por ello, se considera que concurren razones de especial interés para el servicio docente universitario que justifica que se sustituya el anterior Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de noviembre de 2012 por otro en virtud del cual se autorice la superación de los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no

solo al personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sino a todo el personal del sector público regional.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas,

Acuerda

Primero.- Autorizar la superación de los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal que preste servicios en el sector público regional para el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

A los efectos previstos en el presente acuerdo, el sector público regional es el definido en los apartados b), c) y d) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Segundo.- Dejar sin efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de noviembre de 2012, por el que se autoriza la superación de los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para ser profesor universitario asociado (DOCM nº 230, de 26/11/2012).

Tercero.- El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de noviembre de 2015

El Secretario del Consejo de Gobierno  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO